POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 046-2023

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

Debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto Municipal 002 de 2021, expedido por el señor Alcalde Municipal, y de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

a) Que se inició Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 046-2023, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO EN ACTIVOS PRODUCTIVOS PARA LOS PRODUCTORES BENEFICIADOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1000-07-019-2020-CI0034-2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO".

b) Que el mencionado proceso fue publicado en el Portal de Contratación (SECOP II), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

c) Que, en la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para la presentación de propuestas, acudieron las personas jurídicas: ARHO SOLUCIONES S.A.S. con NIT. 901.340.136-1, COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S. con NIT. 900.988.444-1, FRANCISCO ANTONIO PARRA RENDÓN con NIT. 71.112.188-5 y TACA COMERCIALIZADORA S.A.S. con NIT. 901.193.397-4.

d) Que, el presente proceso de selección se encontraba limitado a MIPYMES con domicilio principal en el Departamento de Antioquia, en razón a que en el plazo dispuesto para ello se presentaron el número de solicitudes y documentación requeridas para tal fin.

e) Que, el presente proceso de selección fue limitado a MIPYMES con domicilio principal en el Departamento de Antioquia, en razón a que en el plazo dispuesto para ello se presentaron el número de solicitudes y documentación requeridas para tal fin.

f) Que, una vez verificada la propuesta, y allegados los requisitos de subsanación requeridos, el único oferente habilitado, después del traslado del informe de evaluación preliminar fue FRANCISCO ANTONIO PARRA RENDÓN con NIT. 71.112.188-5.

g) Que, de acuerdo a los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 del 2015, cuando solamente hay un oferente habilitado en el proceso de selección de subasta inversa, no hay lugar a efectuar dicha subasta y podrá adjudicarse el contrato al único oferente habilitado siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes, con la ficha técnica y su propuesta no supere el presupuesto oficial. Supuestos debidamente verificados por parte de esta entidad contratante.

h) Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 046-2023

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a FRANCISCO ANTONIO PARRA RENDÓN con NIT. 71.112.188-5, el contrato correspondiente a la Selección Abreviada por subasta Inversa Electrónica No. 046-2023, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO EN ACTIVOS PRODUCTIVOS PARA LOS PRODUCTORES BENEFICIADOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1000-07-019-2020-CI0034-2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO". Por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($55.000.000) IVA incluido y todos los impuestos y/o retenciones a que haya lugar, y se encuentra respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 748, en el rubro presupuestal: 3.2.3:2.02.02.009.067 "Impulso a Iniciativas de Producción Sostenible" por valor de $ 55.000.000, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Ceja y un plazo de UN (1) MES contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato y en todo caso sin exceder el 30 de Julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: El adjudicatario debe suscribir el respectivo contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de esta Resolución y se debe presentar con todos los documentos requeridos para su perfeccionamientoy legalización. Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la normatividad vigente, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente seleccionado y la presente Resolución, documentos que harán parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se entiende notificada por estrados y personalmente al representante legal de la firma favorecida, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos, con la advertencia de que trata el artículo segundo del presente acto. Además, podrá notificarse vía correo electrónico, al correo estipulado en la propuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 01 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL GARCÍA LAVERDE
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad

Proyectó: Andrés González Castro - P.U. Subdirección de Contratación A.G.
Revisó: W. Felipe Alzate Díez - Subdirector de Contratación